RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 274 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 20 AGO. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 629-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 08 de agosto del 2024, mediante el cual la Dirección General solicita proyectar Acto Resolutivo, declarando Infundado el requerimiento de la Técnico en Enfermería Keysi Magali Mendoza Julca, según conclusión de Informe legal N°0133-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH.;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de fecha 19 de junio del 2024, por la administrada Keysi Magali Mendoza Julca, requiriendo se le reconozca la existencia de una relación laboral pública permanente bajo los alcances del D.L. N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y su reglamento D.S. N° 005.90-PCM en aplicación de la primacía de la realidad, desde el 01 de agosto del 2021, como Técnico en Enfermería II del Hospital Regional Docente de Cajamarca; la solicitante señala la existencia de una Relación Laboral de forma permanente, acogiéndose a la Ley N° 24041, la cual debe ser declarada improcedente, en razón de que la Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 5° señala "Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", lo cual no ha ocurrido en el presente caso, ya que si existió vínculo con la Entidad fue mediante un contrato por reemplazo y/o suplencia temporal, a tiempo determinado con inicio y fin de la misma;

Que, según lo establecido en el artículo 22° de la Constitución establece que "el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de una persona", y el artículo 27° de la misma carta señala que: "la ley otorga el trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario";

Que, lo establecido en la normativa y por el Tribunal Constitucional, se considera la existencia de un contrato de trabajo aquella relación en la que ocurre los tres elementos: a) la prestación personal del servicio, b) la subordinación, c) la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración). Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de lo cual este se obliga a prestar servicios en beneficio de aquel de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo, sujeto a medidas disciplinarias, y en la medida que en la relación laboral estén presentes los tres elementos esenciales tendrá derecho al pago de sus beneficios sociales;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 28° del Reglamento del D.L.N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. Se aprecia que el elemento determinante, característico y diferenciado del contrato de trabajo en relación con el contrato de locación de servicios es el de la subordinación del trabajador con respecto al empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo por el que se les contrató (poder de dirección), así como de imponer sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario);

Que, la Carrera Administrativa es un conjunto de principios y normas que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley del presupuesto público año fiscal 2024, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, excepto la contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal, entre otras;

Que, al respecto, si bien los términos o figuras de "reemplazo" y "suplencia", en principio significan lo mismo (ponerse en lugar de alguien para hacer sus veces), cabe precisar que, la misma norma ha complementado el concepto de "suplencia" al adicionar el término "temporal", perteneciente o relativo al tiempo, es decir que no es eterno, que dura por algún tiempo;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 274 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 20 AGO. 2024

Que, no obstante, se verifica de los documentos adjuntos que presenta la administrada, los contratos de reemplazo y suplencia temporal son a tiempo determinado, el cual se observa su inicio y fin de la misma; en consecuencia la solicitante lo que pretende en su requerimiento está fuera de la realidad totalmente, diferente a la que pretende probarse, la cual no está dentro del supuesto contemplado en la Ley 24041 para obtener una protección de darse un despido;

Que, se debe tener presente, a lo solicitado y argumento respecto al acogimiento sobre los alcances de la Ley N° 24041, en la cual prescribe literalmente *"Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley"*; por lo que una de las características determinantes es que haya superado el año, es decir tener unca continuidad de 12 meses, para que se establezca una naturaleza permanente. En este sentido, se tiene que las funciones realizadas deben darse por un periodo de más de un año ininterrumpido en el mismo cargo y la misma dependencia, por lo que la solicitante no ha superado más de un año realizando servicios de naturaleza permanente en el cargo y/o servicio, por lo que no puede acogerse a lo estipulado en la Ley N° 24041;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, establece: **"Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento"**, salvo en los supuestos siguientes: litera c) **"La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). (...).** (el énfasis es nuestro).

Que, el Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del D.L. N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en el CAPITULO IV, DEL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, **artículo 28**.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente **se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa** será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. **Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición**. (el énfasis es nuestro).

Que, mediante solicitud recepcionada el 19 de junio del 2024, la Técnico en Enfermería Keysi Magali Mendoza Julca, solicita reconocimiento de la existencia de una relación laboral pública permanente desde el 01 de agosto de 2021, inclusión en planilla de trabajadores permanentes más el pago de beneficios sociales;

Que, según Informe N° 108-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL., de fecha 28 de junio del 2024, emitido por el Jefe de Escalafón, donde hace de conocimiento que no existe ninguna documentación sobre reconocimiento de la existencia de relación laboral pública permanente;

Que, a través de Oficio N° 307-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, de fecha 01 de julio del 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica , quien solicita a la Oficina de Personal remita Informe Técnico respecto a la contratación de la solicitante;

Que, según carta N° 098-2022-GR-CAJ/DIRESAC/HRC-RRHH, de fecha 30 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Personal, dando a conocer a la Tec.Enf. Keysi Magali Mendoza Julca, la entidad estatal *da por concluido su contrato por suplencia,* finalizando el 30 de junio del presente;

Que, mediante carta N° 073-2023-GR-CAJ/DIRESAC/HRC-RRHH, de fecha 14 de abril de 2023, emitida por la Oficina de Personal, informando que *su contrato por suplencia culminó el 31 de marzo del 2023,* por lo que se le agradece las labores restadas a la institución;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 274 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 20 AGO. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR INFUNDADA la solicitud de la Técnico en Enfermería Keysi Magali Mendoza Julca, referente al requerimiento en el cual se le reconozca la existencia de una relación laboral pública permanente a partir del 01 de agosto del 2021, inclusión en el libro de planillas y el pago de beneficios sociales; en razón a lo dispuesto en los artículos 8.1°, del artículo 8° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General la presente resolución a la interesada, así como a las áreas correspondientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JBH-DG-HRDC/MARG-J-AJ/CRVH-A.L.
Distribución:
- Dirección General.
- Of. Administración.
- Of. Planeamiento Estratégico.
- Of. de Personal.
- Of. Asesoría Jurídica.
- Of. Escalafón.
- Interesado.

Archivo.
Adjunta: Expediente completo (61 folios).